MARTINSA # FADESA

MARTINSA-FADESA, S.A. (en adelante *MARTINSA-FADESA*) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (*CNMV*) la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación a la comunicación de la información relevante de fecha 24 de marzo de 2009 y con motivo de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de MARTINSA-FADESA, se adjunta le siguiente documentación que estará a disposición de los accionistas en el domicilio social, así como en la web de MARTINSA-FADESA, S.A. (www.martinsafadesa.com):

- Texto íntegro de la convocatoria.
- Informe formulado por el Consejo de Administración de MARTINSA-FADESA, S.A. sobre los puntos del orden del día Tercero.
- Informe explicativo que establece el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, las cuentas anuales auditadas individuales y consolidadas de MARTINSA-FADESA, S.A. y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2008, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, han sido remitidos a la CNMV y se encuentran disponibles para su consulta en el correspondiente registro oficial de cuentas auditadas, bien en persona o a través de la pagina web de la propia CNMV (www.cnmv.es).

En Madrid, 21 de mayo de 2009. D. ANGEL VARELA VARAS Secretario del Consejo de Administración

MARTINSA-FADESA, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de MARTINSA- FADESA, S.A., con domicilio social en La Coruña, Avda. Alfonso Molina, s/n, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado por unanimidad, convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual tendrá lugar en A Coruña, Calle Enrique Mariñas nº 34, 15009 A Coruña, el miércoles 24 de junio de 2009 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y en su caso, el jueves 25 de junio de 2009, igualmente a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en los puntos del orden del día que se enuncian a continuación:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de MARTINSA-FADESA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2008. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social.

Segundo.- Ratificación - nombramiento Consejeros.

Tercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar en la propia Junta de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuarto.- Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta a este respecto, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2008.

Quinto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Sexto.- Ruegos y Preguntas.

Durante la reunión, el Consejo de Administración pondrá a disposición de la Junta, a efectos informativos el Informe Anual de Gobierno Corporativo, se presentará el informe explicativo que establece el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

A) COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la entidad, Avda. Alfonso Molina, s/n de La Coruña, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

B) INTERVENCIÓN DE NOTARIO

El Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas será extendida por Notario Público requerido al efecto por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

C) DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas todos los señores accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y, en su defecto, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido en el artículo 106 en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General.

D) DERECHO DE REPRESENTACIÓN, REQUISITOS PARA LA DELEGACION Y VOTACION

Los accionistas que no asistan a esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas podrán hacerse representar por medio de otra persona aunque no sea accionista, cumplimiento los requisitos y formalidades exigidos por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta y por la Ley. Debiéndose conferir dicha representación por escrito, bajo forma autógrafa y con carácter especial para esta Junta.

En cuanto a la delegación y voto a distancia (que en todo caso para ser válida/o deberá haberse recibido antes de las 24 horas del día 25 de Junio de 2008 en el domicilio social), el Consejo de Administración, en uso de la habilitación expresa conferida por el artículo 13 del Reglamento de la Junta, ha acordado el siguiente procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las delegaciones y voto a distancia:

Delegación mediante correspondencia postal: Para poder conferir la representación mediante correspondencia postal, los accionistas deberán remitir a la Sociedad el soporte papel en que se confiera la representación (en este caso con firma del accionista legitimada notarialmente) o tarjeta de asistencia expedida por la sociedad o entidad depositaria, debidamente firmada por el accionista y cumplimentada en el apartado que contiene la formula impresa para conferir la representación y en la que la solicitud de instrucciones para el ejercicio al derecho al voto y sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas (acompañada en este caso de un documento oficial de identidad). Para el caso que el accionista sea persona jurídica, sea cual sea la forma en que se otorgue la representación se exigirá copia del instrumento público del que resulten las facultades del apoderado que firme la tarjeta de asistencia en nombre y representación del accionista.

En caso que se opte por no delegar en una persona determinada, pero sin embargo, se desee estar representado en la Junta General, se entenderá que el Sr. Presidente de la Junta General es el representante del accionista y, en caso Presidente de la Junta General tuviere conflicto de interés, lo será el consejero de mayor edad que no tenga conflicto.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como el que se derive del voto emitido a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. El accionista representado no podrá tener en la Junta más de un representante e igualmente la no asistencia del representante a la Junta, determinará que las acciones que representen no entren el cómputo del quórum.

Se considerará que ha existido solicitud de representación pública, cuando la representación de más detrás accionistas sea ostentada por una misma persona, a estos efectos se estará a lo dispuesto en artículo 15 del Reglamento de la Junta General.

<u>Voto mediante correspondencia postal:</u> Para el ejercicio del derecho a voto a distancia por estos medios, el accionista deberá remitir la tarjeta obtenida de la sociedad debidamente cumplimentada y firmada en el espacio reservado al voto con las formalidades exigidas para la delegación de voto por correspondencia.

Los accionistas que emitan su voto en los términos indicados serán considerados presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencias las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido (para la emisión); por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido; o por venta de las acciones que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta. La asistencia a la Junta prevalece frente a cualquier actuación anterior.

En cuanto a <u>delegación y voto a distancia por medios electrónicos o telemáticos</u> según lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Junta General, se hace constar que la Sociedad no tiene reconocida aún a ninguna autoridad certificadora de servicios de certificación por lo que en esta Junta General no cabe la representación y el voto por vía electrónica o telemática.

E) DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 144, 159, 212 y 238.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, se hace constar el derecho que, a partir de la presente convocatoria, corresponde a todos los accionistas a examinar y obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social,

Avda. Alfonso Molina, s/n, de La Coruña, así como en la página web de la Sociedad www.martinsafadesa.com, o a pedir la entrega o envío gratuito, de la documentación que ha de ser sometida a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, así como de los informes preceptivos y, en concreto, de los siguientes documentos:

- La cuentas anuales (el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008, tanto de MARTINSA-FADESA, S.A., como de su grupo consolidado, y la propuesta de aplicación del resultado;
- b) El informe de gestión de MARTINSA-FADESA, S.A. así como el informe de gestión de su grupo consolidado;
- c) Los informes de auditoría de los documentos mencionados en los apartados a) y b) anteriores;
- d) Los Informe formulado por el Consejos de Administración de MARTINSA-FADESA, S.A. sobre el punto del orden del día Tercero;
- e) El texto íntegro de los acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, propuestos por el Consejo de Administración, en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día de la presente Junta General; y

De igual forma de conformidad de lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento de la Junta General las solicitudes de información podrán realizarse: a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor, b) remisión postal con firma manuscrita y c)mediante correo electrónico dirigido a la dirección <u>aandani@fadesa.es</u>, en todos los casos con objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerza su derecho de información, aquel deberá acreditar su identidad, su condición de accionista y el numero de acciones que es titular, en su caso, la capacidad para representar al accionista. Al amparo de lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 24/1998, de28 de julio, del Mercado de Valores y, salvo que el accionista indique otra cosa, las solicitudes de información recibidas por correo electrónico podrán ser atendidas mediante contestación al correo electrónico del accionista remitente.

F) DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB

Con independencia del derecho de información antes citado, a partir de la fecha de la convocatoria estarán disponibles para su consulta en la página Web de la sociedad (www.martinsafadesa.com) los siguientes documentos:

- 1. El presente anuncio de convocatoria.
- 2. Los documentos referidos en el apartado E) DERECHO DE INFORMACIÓN.
- 3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2007, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- 4. Informe explicativo que establece el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.
- 5. Informe del Comité de Auditoría.

Conforme a la dispuesto en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento de la Junta General hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a los puntos comprendidos en el orden del día, y hasta el ultimo día, los accionistas podrán realizar preguntas o peticiones de información o aclaraciones sobre la información accesible al publico que se hubiere facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración desde la última Junta General.

G) CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA

Es previsible que ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2009 A LAS 12:30 HORAS de la mañana.

La Coruña, a 18 de mayo de 2009.

El Secretario del Consejo de Administración.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MARTINSA-FADESA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 24 DE JUNIO DE 2009, EN PRIMERA CON VOCATORIA, Y PARA EL 25 DE JUNIO DE 2009 EN SEGUNDA A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 153.1 a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1 y 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta relativa al aumento de capital con delegación de facultades al Consejo de Administración para su ejecución, cuya aprobación se propone a la expresada Junta General de accionistas bajo el punto Tercero de su orden del día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, puede delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

En este sentido, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de celebrar otra Junta de accionistas, permite ejecutar el acuerdo de aumento del capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada momento demande la sociedad, según las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Con tal propósito, por tanto, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de la propia Junta de aumentar el capital deba llevarse a efecto, en la cuantía acordada por la Junta y en el término de un año.

PROPUESTA:

I) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de 2.795.754,66 euros, se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones —con o sin prima y con o sin voto— o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias o con cargo a reservas de libre disposición, o combinando las dos modalidades, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente (o negociar el derecho de asignación gratuita) en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, quedarán las mismas sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo.

INFORME DEL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, el Consejo de Administración de MARTINSA-FADESA ha acordado, en su reunión del pasado 22 de abril de 2008, poner a disposición de los Sres. accionistas el presente Informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido en los Informes de Gestión complementarios de las Cuentas Anuales del ejercicio 2007.

Concurso de acreedores voluntario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la ley concursal, el 15 de julio de 2008 Martinsa Fadesa, S.A., instó ante el Juzgado número 1 de La Coruña la declaración de concurso voluntario de acreedores en previsión del no cumplimiento regular y puntual de sus obligaciones de pago. El jueves 24 de julio de 2008 fue aceptado el auto de declaración de concurso emitido por el magistrado Juez de lo mercantil número 1 de La Coruña D. Pablo González-Carrero Fojón.

La situación de falta de tesorería suficiente para atender los pagos inminentes comprometidos por la sociedad se deriva fundamentalmente de las previsiones negativas de tesorería para los próximos meses, debido a la clara recesión que atraviesan actualmente la economía española en general y el mercado inmobiliario en particular. Recesión económica que impacta de forma negativa sobre la capacidad de las familias no sólo para afrontar nuevas compras de viviendas, sino también las adquisiciones comprometidas y que se traduce, a la postre, en un estancamiento radical.

La declaración de concurso no interrumpe la continuación de la actividad empresarial que venía realizando Martinsa-Fadesa, según queda reflejado en el auto judicial de 24 de julio. El concurso implica una congelación de los pagos a acreedores de acuerdo con lo previsto en la ley. La compañía se ha acogido a los instrumentos establecidos en la ley concursal, en particular al concurso voluntario de acreedores con el fin de que su situación actual de insolvencia sea superada a la mayor brevedad posible, a través de un convenio sometido a la aprobación judicial.

Con posterioridad a la formulación el 3 de octubre de los anteriores estados financieros intermedios ha sido entregado al Juzgado Mercantil nº 1 de la Coruña el Informe Provisional de la Administración Concursal. La masa pasiva, tras las correcciones publicadas, se eleva a 7.005 millones de euros, y la masa activa a 7.337 millones de euros. El carácter provisional del informe viene determinado por los incidentes concursales interpuestos por los acreedores y la compañía en relación con los créditos reconocidos en la Lista de Acreedores. Dicho informe está disponible en la página Web de la CNMV.

Por otra parte el Consejo de Administración ha culminado el trabajo de elaboración de una propuesta de Convenio de Acreedores, al que se adjunta una propuesta de Plan de Viabilidad, que a grandes rasgos prevé la devolución de la deuda concursal a lo largo de un periodo de 8 años, sin quita y con remuneración de aquélla desde la fecha de declaración del concurso. La superación del plazo de cinco años para el pago de la deuda supone la necesidad de recabar un informe de la Administración económica competente que la sociedad ha solicitado ante el Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.1, segundo párrafo, de la Ley Concursal, 22/2003 de 9 de julio.

Esta propuesta ha sido depositada en el Juzgado mercantil nº 1 de la Coruña, con fecha 30 de diciembre de 2008. A esta propuesta se han adherido dos de las principales entidades financieras acreedoras, que representan alrededor del 28 % de la deuda ordinaria con derecho a voto.

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de los Estatutos sociales el capital social de la entidad está compuesto por 93.181.822 acciones de 0,03 euros de nominal constituidas en una sola serie todas ellas suscritas y desembolsadas y que confieren los mismos derechos y obligaciones, siendo necesaria la tenencia de un número mínimo 100 de acciones para asistir y votar en las Juntas Generales. No existen valores emitidos que den lugar a la conversión de los mismos en acciones de MARTINSA-FADESA, S.A..

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social, sin perjuicio de la aplicación de determinadas normas, que se exponen a continuación.

Como entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3 % del capital o de los derechos de voto, o del 1% en caso de titulares domiciliados en paraísos fiscales.

Por último, también en cuanto que sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, determina la obligación de formular una Oferta Publica de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Suspensión de cotización de las acciones de la sociedad

Las acciones de la compañía se encuentran suspendidas de cotización de forma cautelar desde el 14 de julio de 2008, fecha en que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó presentar la solicitud de concurso voluntario de acreedores.

c) Las participaciones significativas en la capital, directas o indirectas;

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
FEMARAL, S.L.	28.943.728	12.491.472	44,462%
		(1)	
ALMARFE, S.L.	1.211.472	0	1,300%
FT CASTELLANA CONSULTORES	11.280.000	0 0,00%	12,104%
INMOBILIARIOS, S.A.U.			
EL ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L.	6.942.020	0	7,449%
GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L.	762.152	0	0,818%

AS DE GANADO Y CULTIVO, S.A.	2.859.344	0	3,068%
PETRAXARQUÍA, S.L.	3.362.380	0	3,608%
TASK ARENAL, S.L.	2.193.396	0	2,354%
TASK DOZOLA, S.L.	1.462.264	0	1,569%
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E	928.720	0	0,99%
PONTEVEDRA			
AGUIEIRA DE INVERSIONES, S.L.	6.441.381	0	6,912%
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE	928.720	0	0,99%
BURGOS			
GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE	831.712	0	0,893%
LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE			
PIEDAD DE NAVARRA, S.A.U.			
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	928.720	0	0,99%
DE ÁVILA			

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
(*1) ALMARFE, S.L.	1.211.472	01,300%
(*1) FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U.	11.280.000	12,104%

d) Cualquier restricción al derecho de voto

Las restricciones para el ejercicio del derecho de voto son las comunes a cualquier sociedad anónima, no existiendo en los Estatutos sociales restricciones específicas de este derecho.

e) Los pactos parasociales

e-1 Pacto entre D. Fernando Martín Álvarez y la Familia Martín Redondo

D. Fernando Martín Álvarez (a través de Femaral, Almarfe y FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U), de otra parte Huson y de otra parte la Familia Martín Redondo (a través de GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L., EL ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L., AS DE CULTIVO Y GANADO, S.A. y PETRAXARQUÍA, S.L.)

El pacto, tiene por objeto la convergencia de ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, la vinculación de los accionistas de la Sociedad y el establecimiento de determinadas restricciones en cuanto a la libre transmisibilidad de las acciones.

Las Partes del Sindicato procurarán llegar a un acuerdo en cuanto al sentido del voto con objeto de presentar en el Consejo de Administración de la Sociedad una posición unitaria. En caso de no lograr dicho acuerdo, la decisión se tomará por mayoría de votos, bastará con el voto favorable de D. Fernando Martín Álvarez para tomar entre otras las siguientes decisiones: (a) El plan estratégico de la Sociedad; (b) Los presupuestos anuales de la Sociedad, (c) La segregación de negocios o actividades; (d) La enajenación o gravamen de activos significativos; por; (e)La autorización para firmar convenios o pactos estratégicos por la Sociedad; (f) Propuestas a someter a la Junta General que tengan por objeto fusiones o escisiones o reorganizaciones societarias

e-2 Pacto entre D. Fernando Martín Álvarez y la Familia Martín Redondo de una parte y de otra parte: (i) AGUIEIRA DE INVERSIONES, S.L. (sociedad controlada por D. Juan Carlos Rodríguez Cebrián y Dña. Dolores

Ortega), (ii) CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, (iii) TASK ARENAL, S.L. (controlada al 100% por D. Jesús Ignacio Salazar), (iv) TASK DOZOLA, S.L. (controlada al 100% por D. Raúl Jaime Salazar Bello)

(1) Derecho de Adquisición Preferente

Desde el 14 de diciembre de 2008 hasta el 14 de diciembre de 2009, si los Inversores desean transmitir acciones de la Sociedad que representen, individualmente y en un solo acto, más de un 0,5% o, de forma acumulada y durante un periodo de 12 meses, más del 1,5% del capital social de la Sociedad, notificará por escrito dicha intención a los D. Fernando Martín Álvarez y de la Familia Martín Redondo, el precio al que tiene intención de vender y el resto de condiciones necesarias para el conocimiento completo de la operación proyectada para que estos puedan adquirirlas.

Igual compromiso han asumido, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, SAU, sobre acciones representativas del 3,9% del capital social.

(2) Consejo de Administración

Mientras se encuentren en vigor los compromisos asumidos en los Acuerdos de Inversión los Accionistas se han comprometido a votar favorablemente al objeto de permitir que los siguientes Inversores tengan derecho a nombrar cada uno un (1) consejero en el Consejo de Administración de la Sociedad: (i) AGUIEIRA DE INVERSIONES, S.L., (ii) CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN, sin embargo BANCAJA dimitió del Consejo con fecha 29 de agosto de 2009

- f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad
- Nombramiento y cese de miembros del Consejo de Administración

Los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos sociales y los artículos 24 a 30 del Reglamento del Consejo de Administración regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de Consejeros, que se pueden resumir en la forma siguiente:

- 1.- Nombramiento, reelección y ratificación:
- Competencia: Corresponde a la Junta General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) y en los Estatutos sociales. No obstante, en el caso de vacante producida por dimisión o fallecimiento de uno o varios Administradores, el Consejo puede designar, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, a otro u otros Consejeros, siendo precisa la confirmación en la Junta General más próxima. En este caso, las funciones de los Consejeros así nombrados no duraran más que el tiempo que falte a sus predecesores para cumplir el plazo de las suyas.
- Requisitos y restricciones para el nombramiento: No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero, salvo en el caso de nombramiento por cooptación, en que sí se precisa esa cualidad.

No pueden ser designados Administradores los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.

El Reglamento del Consejo establece en su articulo 25 para ser propuesto para el cargo de Consejero, de modo que las personas designadas como Consejeros han de ser de reconocida competencia, experiencia, solvencia y deben estar dispuestos a dedicar una parte suficiente de su tiempo a las funciones propias de su cargo.

Finalmente, en el Reglamento del Consejo en su artículo 11, se han recogido las prohibiciones para ser designado Consejero Independiente recogidas en las recomendaciones del Código Unificado, en el que se consideran tales aquéllos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, no teniendo tal consideración los Consejeros que:

- (a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.
 - No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que perciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- (d) Sean Consejeros Ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad sea Consejero Externo.
- (e) Mantenga, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
 - Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos las entidades financieras que participen de un modo destacado en la financiación de la sociedad, la de asesor o consultor.
- (f) Sean accionistas significativos, Consejeros Ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad.
- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.
- (i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) ó g) de esta Recomendación. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan la condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en esta Recomendación y, además, su participación no sea significativa.

En el caso de que en alguno de los Consejeros Independientes, o que fuese a ser propuesto como tal, concurriese alguna de las circunstancias descritas en el apartado 3 anterior, el Consejo de Administración podrá evaluar la dispensa de dicha circunstancia, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, haciendo constar la misma en el Informe anual.

El Consejero podrá recobrar la aptitud para ser nombrado Consejero Independiente transcurrido un plazo de dos años desde que dejara de concurrir el impedimento que le afecte del párrafo 2 anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de proceder a la dispensa en los términos del apartado 5 precedente.

- Duración del cargo: Es de cuatro años, si bien los Consejeros cesantes pueden ser reelegidos, una o varias veces. La duración del cargo de los Consejeros designados por cooptación, que sean ratificados en la Junta General posterior inmediata, será la misma que la del Consejero al que sustituyan.

No se ha considerado necesario establecer un límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo ni tampoco limitar la posibilidad de reelección de los Consejeros.

- Procedimiento: Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en los casos de cooptación, deben ir precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Si el Consejo se aparta de la propuesta de la Comisión, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

2.- Cese o remoción:

El Reglamento del Consejo en su artículo 28, establece:

- 1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General o a instancias del Consejo de Administración en alguno de los supuestos que figuran en el apartado 2 siguiente.
- 2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) En el caso de Consejeros Dominicales, cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad o cuando la entidad o grupo empresarial en cuestión solicite su sustitución como Consejero.
 - b) En el caso de Consejeros Independientes, si se integra en la línea ejecutiva de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales, o cuando por otra causa se den en él cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 11, incompatibles con la condición de Consejero Independiente, salvo que el Consejo de Administración haga uso de la facultad de excepcionar dicha incompatibilidad, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) En el caso de Consejeros Ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos en razón a los cuales se produjo su nombramiento como Consejero.
 - d) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.
 - e) Cuando resulten amonestados por el Comité de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido gravemente alguna de sus obligaciones como Consejeros.
 - f) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Sociedad y su grupo en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses y en especial cuando el Consejo así lo considere, por resultar procesado o se dictara auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el art. 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de Consejeros Dominicales ni de Consejeros Independientes antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron nombrados, salvo en los supuestos previstos en el apartado precedente o por causas excepcionales y justificadas que, previo informe del Comisión de Nombramientos y

Retribuciones, sean consideradas de la suficiente trascendencia por el Consejo de Administración.

Modificación de Estatutos.-

El procedimiento para la modificación de Estatutos sociales viene regulado en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que es común a todas ellas, y que exige aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley. Como entidad de crédito, la modificación de Estatutos de la entidad está sujeta a los procedimientos de autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda que vienen recogidas en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, que establece en su artículo 8° que la modificación de los Estatutos sociales de los Bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

Entre las competencias de la Junta recogidas en el artículo 32 de los Estatutos y 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se contempla expresamente la modificación de Estatutos, sin sujetarse a mayorías distintas de las recogidas en la Ley.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

La Presidente de MARTINSA-FADESA tienen delegadas todas las facultades del Consejo de Administración salvo las indelegables por Ley, por los Estatutos, o por el Reglamento del Consejo que en su artículo 7 establece las competencias exclusivas del Consejo de Administración.

Con ocasión de la admisión de la Solicitud de Concurso Voluntario de acreedores fueron designados tres Administradores Concursales: Da Antonia Magdaleno, KPMG (en a persona de D. Angel Martín Torres) y Bankinter, S.A. (en la persona de Antonio Moreno Rodríguez), que de acuerdo a lo previsto en el art. 48.1 de la Ley Concursal, tienen derecho de asistencia y asisten a los Consejos de Administración

El Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña de 24 de Julio de 2008, es su DISPONGO 3 establece:"La deudora conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio quedando sometido el ejercicio de esas facultades a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad."

La Junta General de Accionistas celebrada con fecha 27 de Junio de 2008 delegó en el Consejo la facultad de ampliar el capital social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de sustitución a favor de los consejeros por acuerdo del Consejo. El Consejo de administración no ha toma decisión alguna de sustitución a favor de los Consejeros. Ni el Consejo de Administración ni los Consejeros han hecho uso de las facultades delegadas.

Igualmente, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de junio de 2008 delegó en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles o canjeables en acciones de Martinsa-Fadesa, con facultad de sustitución a favor de los consejeros. El Consejo de administración no ha toma decisión alguna de sustitución a favor de los Consejeros. Ni el Consejo de Administración, ni los Consejeros, han hecho uso de las facultades delegadas.

En cuanto a las facultades para la compra de acciones, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de Junio de 2008 autorizo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiera llevar a

cabo la adquisición derivativa de acciones de MARTINSA-FADESA. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará, sumándose al de las que ya posean la Sociedad adquirente y sus Sociedades filiales, el límite legal establecido, fijado en el 5% del capital en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de la aplicación de los límites inferiores que, dentro del legal aprobado en esa Junta, apruebe o haya aprobado el Consejo de Administración. La duración de la autorización es de 18 meses contados a partir de la fecha de la Junta General.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

 i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición

Los efectos legales y convencionales que pueden derivarse de la extinción de la relación de servicios que liga al personal de MARTINSA-FADESA, S.A. con la entidad no son uniformes, sino que lógicamente varían en función del personal de que se trate, del cargo o puesto de trabajo que desempeñe el empleado, del tipo de contrato suscrito con la entidad, de la normativa que rija su relación laboral, y de otros factores diversos. No obstante, con carácter general pueden distinguirse los siguientes supuestos:

a) <u>Empleados</u>: En el caso de empleados vinculados a MARTINSA-FADESA por una relación laboral común, que constituyen la práctica totalidad del personal al servicio de la entidad, con carácter general, los contratos de trabajo que ligan a estos empleados con la entidad no contienen ninguna cláusula de indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el trabajador tendrá derecho a la indemnización que en su caso proceda en aplicación de la normativa laboral, según cual sea la causa extintiva de su contrato.

Existen algunos casos de vinculación por una relación laboral común cuyo contrato de trabajo les reconoce el derecho a una indemnización en caso de extinción de la relación laboral por causas tasadas, generalmente sólo por despido improcedente. Para fijar la indemnización normalmente se utiliza como base el salario fijo bruto anual del empleado vigente en el momento de producirse la extinción del contrato.

b) <u>Personal de Alta Dirección</u>: En el caso de personal vinculado a MARTINSA-FADESA por una relación laboral especial de alta dirección (contrato especial de alta dirección) existen supuestos en los que el contrato no establece ninguna indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el directivo tendrá derecho, en su caso, a la indemnización prevista en la normativa reguladora de la relación laboral especial de alta dirección. A estos efectos, se recuerda que el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación Laboral Especial de Alta Dirección, prevé en su artículo 10.3 que el alto directivo podrá extinguir el contrato especial de trabajo con derecho a las indemnizaciones pactadas, y en su defecto fijadas en esta norma para el caso de extinción por desistimiento del empresario, fundándose, entre otras causas, en un cambio importante en la titularidad de la empresa, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planteamiento de su actividad principal, siempre que la extinción se produzca dentro de un periodo que va a los seis meses siguientes a la producción de tales cambios.

Junto a estos, existen otros directivos cuyo contrato sí reconoce el derecho a percibir una indemnización en caso de extinción de la relación laboral por determinadas causas. Esta indemnización normalmente se fija de forma individual para cada alto directivo en atención a sus circunstancias profesionales y a la relevancia y responsabilidad del cargo que ocupa en la entidad.

c) <u>Consejeros ejecutivos</u>: En relación a los Consejeros Ejecutivos, los contratos reguladores del desempeño de funciones directivas, distintas de las de decisión colegiada y supervisión inherentes a su pertenencia al órgano de administración, son de duración indefinida. No obstante, la extinción de la relación por incumplimiento de sus obligaciones o por libre voluntad no da derecho a ninguna compensación económica. Si se produce por causa imputable a MARTINSA-FADESA o por concurrir circunstancias objetivas, como son las que, en su caso, afectan al estatuto funcional y orgánico del Consejero Ejecutivo, un cambio importante en la titularidad de la empresa, el Consejero tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en los respectivos contratos, que no responde a criterios generales sino a las circunstancias personales, profesionales y del tiempo en que se firmaron.